**5.4 Protección frente al ruido**

|  |
| --- |
| ***REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE núm. 74, martes 28 marzo 2006)***  ***Artículo 14. Exigencias básicas de protección frente al ruido (HR)***   1. *El objetivo del requisito básico “Protección frente el ruido” consiste en limitar, dentro de los edificios y en condiciones normales de utilización, el riesgo de molestias o enfermedades que el ruido pueda producir a los usuarios como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.* 2. *Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán y mantendrán de tal forma que los elementos constructivos que conforman sus recintos tengan unas características acústicas adecuadas para reducir la transmisión del ruido aéreo, del ruido de impactos y del ruido y vibraciones de las instalaciones propias del edificio, y para limitar el ruido reverberante de los recintos.* 3. *El Documento Básico “DB HR Protección frente al ruido” especifica parámetros objetivos y sistemas de verificación cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de protección frente al ruido.* |

### **HR PROTECCIÓN FRENTE AL RUIDO**

### Según lo dispuesto en la INTRODUCCIÓN del DB HR, Apartado II ÁMBITO DE APLICACIÓN, dicho ámbito es el que se establece con carácter general para el CTE en su artículo 2 (Parte I) exceptuándose los casos que se indican a continuación:

### a) los recintos ruidosos, que se regirán por su reglamentación específica;

### b) los recintos y edificios de pública concurrencia destinados a espectáculos, tales como auditorios, salas de música, teatros, cines, etc., que serán objeto de estudio especial en cuanto a su diseño para el acondicionamiento acústico, y se considerarán recintos de actividad respecto a las unidades de uso colindantes a efectos de aislamiento acústico;

### c) las aulas y las salas de conferencias cuyo volumen sea mayor que 350 m3, que serán objeto de un estudio especial en cuanto a su diseño para el acondicionamiento acústico, y se considerarán recintos protegidos respecto de otros recintos y del exterior a efectos de aislamiento acústico;

### d) las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación en los edificios existentes, salvo cuando se trate de rehabilitación integral. Asimismo, quedan excluidas las obras de rehabilitación integral de los edificios protegidos oficialmente en razón de su catalogación, como bienes de interés cultural, cuando el cumplimiento de las exigencias suponga alterar la configuración de su fachada o su distribución o acabado interior, de modo incompatible con la conservación de dichos edificios.

### Dado que se trata de un proyecto de cubrición de acceso, mejoras de accesibilidad y eficiencia energética, que afecta de manera puntual a un edificio existente recogiendo las obras de construcción de un porche exterior, mejorar el acceso exterior este, actualización puntual de la carpintería exterior, renovación parcial de la impermeabilización de una cubierta y la implementación de un ascensor interior, y no de una rehabilitación integral, el presente proyecto queda fuera del ámbito de aplicación del CTE DB-HR.

### Así mismo cabe destacar que la implementación del ascensor se realiza en una zona de comunicaciones, no estando contiguo a zonas de estancia o trabajo.

María González Ferro [COL. 3.087]